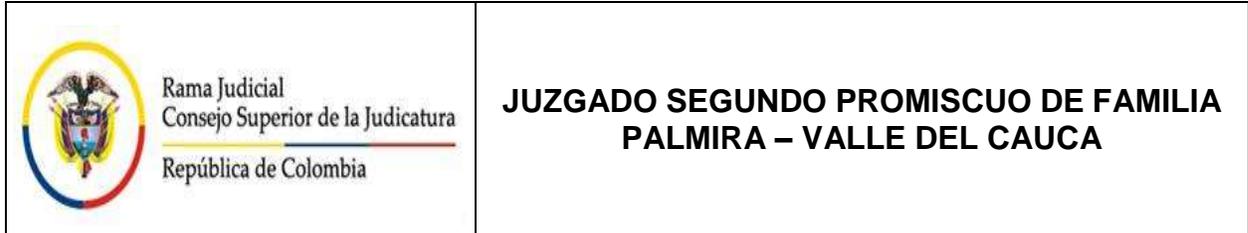


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira 16 de Noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria.



INTERIOCUTORIO No.2068.

Palmira, Valle del Cauca, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00483-00

Correspondió por reparto la demanda de AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores, JOHN FREDY WILCHES Y SANDRA PATRICIA BERMUDEZ CARDEÑO, en su condición de representantes legales de los menores de edad JOHN ANDERSSON WILCHES BERMUDEZ, MARIA CAMILA WILCHES BERMUDEZ y ALAN SANTIAGO WILCHES BERMUDEZ.

Por reunir los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 84, 90 y 578 del C.G.P. será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Así mismo, como quiera que la apoderada renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y sentencia, será aceptada.

Igualmente, se verifica que no hay lugar a fijar fecha para audiencia toda vez que se allegaron declaraciones extra proceso para que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, como quiera que no hay pruebas por practicar, toda vez que los testigos son los mismos de los cuales se presentó declaración extra juicio, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACION LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores, JOHN FREDY WILCHES Y SANDRA PATRICIA BERMUDEZ CARDEÑO, en su condición de representante legal de los menores de edad JOHN ANDERSSON WILCHES BERMUDEZ, MARIA CAMILA WILCHES BERMUDEZ y ALAN SANTIAGO WILCHES BERMUDEZ..

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA identificada con C.C. No 29.687.935 de Palmira (V). con No. 308.829 del C.S de la Judicatura, como apoderada de las partes en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., y al Ministerio Público, para que se notifiquen de la presente providencia.

PROCESO: AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DTES: JOHN FREDY WILCHES Y SANDRA PATRICIA BERMUDEZ CARDEÑO
RADICADO: 76-520-31-84-002-2023-00483-00

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y sentencia.

CÚMPLASE.


MARITZA OSORIO PEDROZA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 17/11/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eeecab535ddd34a159e9ea2d171e41a2ef66aecf2d3789fa7d78019e2d44b8**

Documento generado en 16/11/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>